



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo ha considerado el Proyecto de Ley **48092 CD- FP - PSD**, de las Diputadas Hynes - García Alonso - Ulieldin - Bellati- Balague - Corgniali - Cattallini y los diputados Garibay - Pinotti - Lenci - Farías - Blanco, por el cual se establece por objeto un régimen de promoción de la Cerveza Artesanal para su producción, elaboración y comercialización; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA

CERVECERÍA ARTESANAL

TÍTULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD.

Artículo 1 – Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen de promoción de la Cerveza Artesanal para su producción, elaboración y comercialización.

Artículo 2 - Declaración. Se declara de interés provincial la producción y elaboración de cerveza artesanal.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 3 – Definición. Se entiende como Cerveza Artesanal a los efectos de la presente ley a la bebida resultante de fermentar, mediante levadura cervecera, al mosto de cebada malteada o de extracto de malta, sometido previamente a un proceso de cocción, adicionado de lúpulo, cuando cumpla con las siguientes exigencias:

- a) que no utilice en su producción aditivos alimentarios;
- b) que se encuentre adicionada únicamente con ingredientes naturales;
- c) que la elaboración sea de manera manual o semiautomática;
- d) que en el caso que se le agregue jugos o extractos de frutas, éstos sean previamente pasteurizados; y,
- e) que la carbonatación sea de origen natural y/o con gases autorizados.

Artículo 4 – Objetivo. Son objetivos de la presente ley:

- a) promover la generación de Emprendimientos Productivos de Cerveza Artesanal;
- b) visibilizar la cultura de la seguridad alimentaria y de la calidad en los emprendimientos cerveceros artesanales santafesinos;
- c) fomentar la comercialización de Cerveza Artesanal;
- d) crear un registro que contenga información sobre la producción de Cerveza Artesanal existente;
- e) promover el asociativismo y cooperación entre los productores de Cerveza Artesanal;
- f) difundir la cultura cervecera local; y,
- g) promover el desarrollo del turismo y la gastronomía regional.

TÍTULO II.- CLÚSTERS.

Artículo 5- Fomento. La autoridad de aplicación debe fomentar la creación de clusters regionales que integrarán a emprendimientos cerveceros, asociaciones de productores y hobbistas, gobiernos locales, universidades y centros científicos tecnológicos, entre otros, que aporten al desarrollo del sector.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 6- Funciones. Son funciones de los clusters:

- a) promover el desarrollo local;
- b) brindar capacitación y asesoramiento para fortalecer el sector y garantizar la seguridad y calidad de los productos;
- c) elaborar planes de desarrollo industrial y económico, de turismo y empleo; y,
- d) promover la participación en ferias nacionales e internacionales.

TÍTULO III.- CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 7 – Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 8 – Incentivos. La autoridad de aplicación debe establecer incentivos económicos a las MiPymes radicadas o que se radiquen en la Provincia cuyo objeto sea la producción y/o comercialización de cerveza artesanal.

Para esto establecerá un mecanismo de seguimiento y evaluación sobre la actividad y crecimiento económico de este tipo de emprendimientos, a los efectos de planificar las líneas adecuadas de promoción y fomento.

Se fomentará especialmente a aquellas empresas que integren de manera transversal el enfoque de género.

ARTÍCULO 9 – Especificaciones. Los productos deben estar rotulados de acuerdo a lo establecido en el Código Alimentario Argentino. Asimismo, se debe incluir un isologotipo de uso obligatorio del programa de promoción de la cerveza artesanal santafesina, el cual deberá ser confeccionado y reglamentado su uso por la autoridad de aplicación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10 – Adhesión. Se invita a los Municipios y Comunas de la Provincia a dictar disposiciones de carácter promocional complementarias a la presente.

ARTÍCULO 11 –Previsiones Presupuestarias. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 12 – Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el término de noventa días desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión mixta; 21 de septiembre de 2022.

Garibay-Peralta-Pacciotti-Julierac.